



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 309/2017
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Bernabé Ramírez Guzmán, delegado del Municipio de Manzanillo, Colima. Anexo: Copia simple del Acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho que reforma el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, Colima.	041902

Documentales depositadas el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y recibidas el ocho de octubre del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del delegado del Municipio de Manzanillo, Colima, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo copia simple del Acuerdo de trece de julio del presente año del Cabildo del Municipio de Manzanillo, con la que pretende acreditar la derogación de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del municipio en comento y por ende, solicita el sobreseimiento de la controversia constitucional al rubro citada; al respecto, dígaselo al promovente que se resolverá lo conducente al momento de dictar sentencia en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², y 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

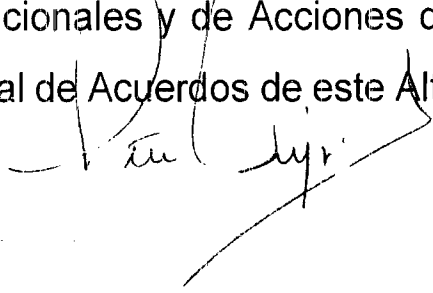
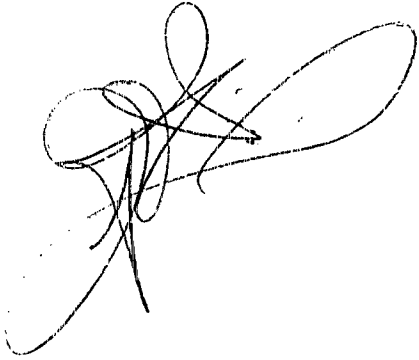
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ Artículo 11[...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR

audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[]